

**GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL**  
**DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
N.º 0801-2023-92**

**PRACTICADA EN LA COMISIÓN NACIONAL  
DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) Y EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS (UNAH))**

**INFORME N.º 09-2024-GVS-DAD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ABRIL DE 2022  
AL 10 DE MAYO DE 2024**

**(B)**

## CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

### CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

### CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

### CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

20

### CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

21



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia 0801-2023-92, la cual expone lo siguiente:

La señora Jency Carolina Paz Macías es docente a tiempo completo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); a su vez, labora en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) ocupando el cargo de jefe del Departamento Legal de Asuntos Internos.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2024.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Comprobar si la señora Jency Carolina Paz Macías labora en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en tal caso, determinar que no exista una incompatibilidad de horarios entre ambas instituciones.
2. Comprobar que la señora Paz Macías haya cumplido con sus funciones y horario asignado en estas instituciones.
3. Determinar si, como resultado de la investigación realizada, existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), derivados de la Denuncia N.º 0801-2023-92:

#### HECHO

#### VALORES EN CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE

##### ➤ COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

Dando inicio a la investigación, nos reunimos con el abogado Wendell Eduardo Villatoro<sup>1</sup> quien nos proporcionó la Acción de Personal N.º 458/2022 del 01 de abril de 2022, mediante la cual se nombró a la señora Jency Carolina Paz Macías en el cargo de jefe del Departamento de Asuntos Legales Internos de la CNBS, siendo efectiva a partir del 01 de abril de 2022. Asimismo, emitió constancia con fecha 04 de abril de 2024 manifestando que el horario de trabajo de los funcionarios y empleados de la Comisión es de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

**(Ver anexo 1: Acción Personal N.º 458/2022 y Constancia GADTH-CN-1967/2024)**

Se efectuó en la CNBS la revisión de los controles de asistencias de la señora Paz Macías, cubriendo el periodo comprendido del 01 de abril de 2022 al 10 de mayo de 2024, encontrando que incumplió su jornada completa de trabajo; estos controles reflejan llegadas tardías, registros realizados antes de la hora oficial de salida y fechas en las cuales no existe ningún tipo de registro. De acuerdo a nuestra investigación el horario de almuerzo para los funcionarios de la Comisión es de una hora, y puede realizarse entre las 11:30 a.m. y la 1:30 p.m.

A continuación, se detalla el tiempo no laborado por la señora Paz Macías, durante el periodo en que ocupó el cargo de jefe del Departamento de Asuntos Legales Internos.

**Cuadro N.º 1**

Resumen de minutos y días no laborados		
Años	Minutos	Días
2022	1638	46
2023	2868	44
2024	2083	9
<b>Total</b>	<b>6589</b>	<b>99</b>

**(Ver anexo 2: detalle de inasistencias, reporte de asistencia de la señora Jency Carolina Paz Macías)**

<sup>1</sup> Jefe del Departamento de Talento Humano de la CNBS

- ❖ Detalle de los valores cobrados indebidamente por la señora Jessy Carolina Paz Macías, al no cumplir de manera completa con su jornada laboral como jefe del Departamento de Asuntos Legales Internos.

**Cuadro N.º 2**

Año 2022									
Mes	Sueldo por Catorcena	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por minuto (Lempiras)	Minutos no laborados	Días no laborados	Sub total (lempiras)	
								Minutos	Días
Primera catorcena abril	17,520.00	48,180.00	1,606.00	200.75	3.35	154	3	515.90	4,818.00
Segunda catorcena abril	30,660.00								
Primera catorcena mayo	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	264	0	1,124.64	0.00
Segunda catorcena mayo	30,660.00								
Primera catorcena junio	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	112	9	477.12	18,396.00
Segunda catorcena junio	30,660.00								
Primera catorcena julio	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	646	6	2,751.96	12,264.00
Segunda catorcena Julio	30,660.00								
Primera catorcena agosto	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	347	3	1,478.22	6,132.00
Segunda catorcena agosto	30,660.00								
Primera catorcena septiembre	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	27	1	115.02	2,044.00
Segunda catorcena septiembre	30,660.00								
Primera catorcena octubre	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	0	12	0.00	24,528.00
segunda catorcena octubre	30,660.00								
Primera catorcena noviembre	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	88	3	374.88	6,132.00
Segunda catorcena noviembre	30,660.00								
Primera catorcena diciembre	30,660.00	61,320.00	2,044.00	255.50	4.26	0	9	0.00	18,396.00
Segunda catorcena diciembre	30,660.00								
						<b>1638</b>	<b>46</b>	<b>6,837.74</b>	<b>92,710.00</b>
<b>Total, Año 2022</b>									<b>99,547.74</b>

**(Ver anexo 3: Comprobantes de pago correspondientes al año 2022, proporcionados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros)**

**Cuadro N.º 3**

Año 2023									
Mes	Sueldo por Catorcena	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por minuto (Lempiras)	Minutos no laborados	Días no laborados	Sub total (Lempiras)	
								Minutos	Días
Primera catorcena enero	30,660.00	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	502	9	2,349.36	20,198.70
Ajuste salarial 2023	3,004.50								
Segunda catorcena enero	33,664.50								
Primera catorcena febrero	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	169	2	790.92	4,488.60
Segunda catorcena febrero	33,664.50								
Primera catorcena marzo	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	71	5	332.28	11,221.50
Segunda catorcena marzo	33,664.50								
Primera catorcena abril	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	0	5	0.00	11,221.50
Segunda catorcena abril	33,664.50								
Primera catorcena mayo	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	570	5	2,667.60	11,221.50
Segunda catorcena mayo	33,664.50								
Primera catorcena junio	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	323	5	1,511.64	11,221.50
Segunda catorcena junio	33,664.50								
Primera catorcena julio	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	230	4	1,076.40	8,977.20
Segunda catorcena julio	33,664.50								
Primera catorcena agosto	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	76	1	355.68	2,244.30
Segunda catorcena agosto	33,664.50								
Primera catorcena septiembre	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	173	0	809.64	0.00
Segunda catorcena septiembre	33,664.50								
Primera catorcena noviembre	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	370	1	1,731.60	2,244.30
Segunda catorcena noviembre	33,664.50								
Primera Catorcena diciembre	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	384	7	1,797.12	15,710.10
Segunda catorcena diciembre	33,664.50								
						<b>2868</b>	<b>44</b>	<b>13,422.24</b>	<b>98,749.20</b>
<b>Total, Año 2023</b>									<b>112,171.44</b>

**(Ver anexo 4: Comprobantes de pago correspondientes al año 2023, proporcionados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros)**

**Cuadro N.º 4**

Año 2024									
Mes	Sueldo por Catorcena	Sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Sueldo por minuto (Lempiras)	Minutos no laborados	Días no laborados	Sub total (Lempiras)	
								Minutos	Días
Primera catorcena enero	33,664.50	67,329.00	2,244.30	280.54	4.68	210	0	982.8	0.00
Segunda catorcena enero	33,664.50								
Primera catorcena febrero	33,664.50	80,795.00	2,693.17	336.65	5.61	571	5	3,203.31	13,465.85
Ajuste salarial 2024	10,099.50								
Segunda catorcena febrero	37,031.00								
Primera catorcena marzo	37,031.00	74,062.00	2,468.73	308.59	5.14	392	0	2,014.88	0.00
Segunda catorcena marzo	37,031.00								
Primera catorcena abril	37,031.00	74,062.00	2,468.73	308.59	5.14	868	4	4,461.52	9,874.92
Segunda catorcena abril	37,031.00								
Primera catorcena mayo	37,031.00	74,062.00	2,468.73	308.59	5.14	42	0	215.88	0.00
Segunda catorcena mayo	37,031.00								
						<b>2083</b>	<b>9</b>	<b>10,878.39</b>	<b>23,340.77</b>
<b>Total, Año 2024</b>									<b>34,219.16</b>

**(Ver anexo 5: Comprobantes de pago correspondientes al año 2024, proporcionados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros)**

➤ **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**

Se comprobó que, según el Acuerdo No. 663-2016 del 20 de abril de 2016, la señora **Jenssy Carolina Paz Macías** fue nombrada a tiempo completo como profesor titular II en el Departamento de Derecho Administrativo, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), siendo efectivo a partir del 21 de enero de 2016.

**(Ver anexo 6: Acuerdo No. 663-2016)**

Del 30 de marzo al 31 de diciembre de 2017 fue nombrada como **jefe del Departamento de Derecho Administrativo**, dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH, mediante el Acuerdo No. 764-2017 del 20 de abril de 2017.

Posteriormente, se le otorgaron los siguientes acuerdos para desempeñar el mismo cargo:

- ✓ Acuerdo No. 087-2018 del 10 de febrero de 2018, por el período comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- ✓ Acuerdo No. 379-2019 del 21 de marzo de 2019, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- ✓ Acuerdo No. 392-2020 del 13 de agosto de 2020, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020.
- ✓ Acuerdo No. 385-2021 del 08 de julio de 2021, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Acuerdo No. 831-2022 del 28 de junio de 2022, por el período comprendido del 03 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- ✓ Acuerdo No. 442-2023 del 28 de abril de 2023, por el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**(Ver anexo 7: Acuerdo No. 764-2017, Acuerdo No. 087-2018, Acuerdo No. 379-2019, Acuerdo No. 392-2020, Acuerdo No. 385-2021, Acuerdo No. 831-2022 y Acuerdo No. 442-2023)**

Además de los acuerdos antes descritos, se solicitó la siguiente información:

- a) registros de asistencia, a partir del 01 de enero de 2022.
- b) horario de trabajo como jefe de departamento.
- c) carga académica como profesor titular II.

La Master Ivy Claudett Aly Reyes<sup>2</sup>, mediante el Oficio N.º 384-DERH/SEDP del 28 de mayo de 2024, manifestó lo siguiente:

**“La Abogada *JENSSY CAROLINA PAZ MACÍAS* durante el periodo del **01 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2024**:**

- *Se desempeño como Jefa del Departamento de Derecho Administrativo del 03 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2023. Su jornada laboral durante este período fue de 7:00 am a 2:30 pm, ya que los docentes que realizan funciones de gestión académica administrativa deben laborar conforme a la jornada administrativa.*
- *La carga académica impartida durante este periodo de tiempo se detalla a continuación:*

**Cuadro N.º 5**

Año	periodo	Cod Asignatura	Asignatura	Total UV	Hora Inicio	Hora Fin	Sección	En Línea
2024	1	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	0700	800	700	SI
2024	1	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	1700	1800	1700	SI
2024	1	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	1900	2000	1900	NO
2023	1	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	1900	2000	1900	NO
2023	2	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	1900	2000	1901	SI
2023	3	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	1900	2000	1900	SI

<sup>2</sup> Jefe del Departamento de Efectividad del Recurso Humano.

2022	1	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	700	800	700	NO
2022	2	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	700	800	700	NO
2022	3	CDE379	Derecho Administrativo Especial	4	1900	2000	1900	NO

*En cuanto a la carga académica ostentada durante el período solicitado, puede observarse que impartió asignatura en la jornada de la noche producto de la necesidad establecida dentro del departamento que ella dirige.*

*En el caso particular de los reportes de ingreso de entrada y salida, los docentes de la Facultad de ciencias jurídicas cuentan con un amparo de la corte suprema de justicia que no les obliga a realizar registros en nuestros dispositivos biométricos...”.*

**(Ver anexo 8: Oficio N.º 384-DERH/SED)**

- ❖ Debido a lo anterior, no fue posible obtener registros de asistencia diaria de la señora Paz Macías en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

Mediante Oficio Presidencia No. 0978/TSC/2024 del 13 de junio, se consultó al doctor Odir Aaron Fernández<sup>3</sup> Flores lo siguiente:

1. *“¿Por qué razón, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023<sup>4</sup>, se pagó el salario a la señora Jenssy Carolina Paz Macías si ella laboraba en la CNBS, lo cual le impedía cumplir con su jornada de trabajo en la Universidad ocupando el cargo de jefe del Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas?*
2. *En referencia al primer periodo del año 2024, de acuerdo a los mecanismos de control que existen en la Universidad, ¿de qué manera se verificó si la señora Paz Macías permaneció y cumplió con las horas asignadas según carga académica, como profesor titular II? Realizadas las investigaciones por parte de este Ente, no existe un reporte biométrico de entrada y salida que compruebe la asistencia a labores de la docente”.*

**(Ver anexo 9: Oficio Presidencia No. 0978/TSC/2024)**

En respuesta a lo solicitado por este Tribunal, el doctor Fernández Flores remitió el Oficio No. 1321-SEDP-2024, firmado por el abogado Carlos Daniel Sánchez Lozano<sup>5</sup>, describiendo lo siguiente:

Con relación a la interrogante número 1:

Se adjuntó el Oficio No. 256-DCSyBS/SEDP del 28 de junio de 2024, firmado por el Msc. Juan Adalid Rodas Andino<sup>6</sup> mediante el cual se informa lo siguiente: *“esta dirección de Compensación Salarial y Beneficios Sociales, ha realizado los pagos correspondientes por desempeñar el puesto como profesor titular II y el Plus por desempeñar el cargo de Jefe en el Departamento de Derecho Administrativo dependiente de la Facultad de*

<sup>3</sup> Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH

<sup>4</sup> Periodo señalado por jefe del Departamento de Efectividad del Recurso Humano

<sup>5</sup> Secretario Ejecutivo de Desarrollo de Personal UNAH.

<sup>6</sup> Director de Compensación Salarial y Beneficios Sociales UNAH.

Ciencias Jurídicas, conforme a los Acuerdos emitidos por la Rectoría de la UNAH y de igual forma no existe documentación alguna emitida por parte de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas que manifieste que la empleada Paz Macías no haya cumplido con su jornada de Trabajo en la Institución”.

Respecto a la interrogante número 2:

*“La jefe del departamento de Efectividad de Recurso Humanos (Msc. Ivy Claudett Aly Reyes), por medio de un correo electrónico informa “que ese departamento realiza monitoreos estratégicos a través de auxiliares de monitoreo, para asegurar el cumplimiento laboral de los docentes en Ciudad Universitaria; en el caso particular de la Abogada Paz Macías, se supervisó la clase de las 19:00 horas, la cual impartió satisfactoriamente, en las ocasiones que se le supervisó. Se aclara que no se recibió ningún tipo de denuncia por incumplimiento de jornada laboral por parte de su jefe inmediato el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, durante el periodo de tiempo que la Abogada Paz Macías fungió como jefa del Departamento de Derecho Administrativo donde debía permanecer de 7:00 am a 2:30 pm...”.*

**(Ver anexo 10: Oficio No. 1321-SEDP-2024 y Oficio No. 256-DCSyBS/SEDP)**

Con respecto a lo manifestado por la Msc. Ivy Claudett Aly Reyes, tales argumentos no se encuentran respaldados con evidencia que permita su verificación; no se proporcionó a este Ente Contralor evidencia documental que respalde los monitoreos o supervisiones supuestamente realizadas. Al no existir registros de asistencia, no hay evidencia confiable que demuestre que la señora Paz Macías haya cumplido de manera completa con sus labores en la Universidad, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Al analizar los acuerdos de nombramientos otorgados a la señora Paz Macías, resulta evidente la existencia de un traslape de horarios entre las jornadas de trabajo de las instituciones donde fue nombrada. En la Comisión tenía un horario de trabajo de **9:00 am a 5:00 pm.**, como jefe del Departamento de Asuntos Legales Internos, mientras que en la universidad tenía un horario de **7:00 a.m. a 2:30 p.m.** como jefe del Departamento de Derecho Administrativo.

➤ A continuación, se detallan las horas por traslape de horario de la señora Jency Carolina Paz Macías, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023:

**Cuadro N.º 6**

<b>Resumen de horas de traslape de horario de la señora Jency Carolina Paz Macías</b>	
<b>Años</b>	<b>Horas por Traslape de horario</b>
2022	880.0
2023	1204.5
<b>Total de Horas</b>	
	<b>2084.5</b>

**(Ver anexo 11: detalle de horas de traslape de la señora Jency Carolina Paz Macías)**

- ❖ Detalle de los valores cobrados indebidamente por la señora Jessy Carolina Paz Macías por horas con traslape de horario

**Cuadro N.º 7**

Año 2022								
Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Plus por cargo de Jefe Departamento (Lempiras)	Total de sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Horas Diarias por traslape de horario	Horas Mensuales por traslape de horario	Sub total
Abril	46,983.62	0.00	46,983.62	1,566.12	208.82	5.5	82.5	17,227.62
Mayo	46,983.62	0.00	46,983.62	1,566.12	208.82	5.5	115.5	24,118.71
Junio	46,983.62	29,666.66 <sup>7</sup>	76,650.28	2,555.01	340.67	5.5	99.0	33,726.33
Julio	46,983.62	0.00	51,983.62	1,732.79	231.04	5.5	82.5	19,060.80
Agosto	46,983.62	10,000.00 <sup>8</sup>	51,983.62	1,732.79	231.04	5.5	126.5	29,226.56
Septiembre	50,422.82	5,000.00	55,422.82	1,847.43	246.32	5.5	110.0	27,095.20
Octubre	50,422.82	5,000.00	55,422.82	1,847.43	246.32	5.5	77.0	18,966.64
Noviembre	50,422.82	5,000.00	55,422.82	1,847.43	246.32	5.5	121.0	29,804.72
Diciembre	50,422.82	5,000.00	55,422.82	1,847.43	246.32	5.5	66.0	16,257.12
<b>Total, Año 2022</b>							<b>880.0</b>	<b>215,483.73</b>

(Ver anexo 12: Comprobantes de pago correspondientes al año 2022, proporcionados por UNAH)

**Cuadro N.º 8**

Año 2023								
Mes	Sueldo mensual (Lempiras)	Plus por cargo de Jefe Departamento (Lempiras)	Total de sueldo mensual (Lempiras)	Sueldo diario (Lempiras)	Sueldo por hora (Lempiras)	Horas Diarias por traslape de horario	Horas Mensual por traslape de horario	Sub total
enero	50,422.82	0.00	50,422.82	1,680.76	224.10	5.5	60.5	13,558.05
febrero	50,422.82	0.00	50,422.82	1,680.76	224.10	5.5	110.0	24,651.00
marzo	50,422.82	0.00	50,422.82	1,680.76	224.10	5.5	126.5	28,348.65
abril	56,364.26	19,833.43 <sup>9</sup>	76,197.69	2,539.92	338.66	5.5	77.0	26,076.82
mayo	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	93.5	25,500.26
junio	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	121.0	33,000.33
julio	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	115.5	31,500.32

<sup>7</sup> Pagos de abril a junio

<sup>8</sup> Incluye dos (2) pagos: julio y agosto

<sup>9</sup> Pagos de enero a abril

agosto	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	126.5	34,500.35	
septiembre	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	104.5	28,500.29	
octubre	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	88.0	24,000.14	
noviembre	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	121.0	33,000.33	
diciembre	56,364.26	5,000.00	61,364.26	2,045.48	272.73	5.5	60.5	16,500.17	
<b>Total, Año 2023</b>								<b>1204.5</b>	<b>319,136.81</b>

**(Ver anexo 13: Comprobantes de pago correspondientes al año 2023, proporcionados por UNAH)**

**NOTA:** Es importante aclarar que la carga académica como profesor titular II, detallada en el cuadro N.º 5, se impartió en horarios que no interferían con el desempeño en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por lo que no son objeto de responsabilidad civil.

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

➤ **CÓDIGO CIVIL**

**Artículo 2206:** *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

➤ **CÓDIGO DE TRABAJO**

**CAPÍTULO VI, OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 97.** *“Además de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus reglamentos y en las leyes de seguridad social, son obligaciones de los trabajadores:*

1. *Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; ...*
2. *Ejecutar por sí mismo su trabajo, con la mayor eficacia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos;...”*

**PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES**

**Artículo 98.** *“Se prohíbe a los trabajadores:*

1. *“Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso del patrono;*
5. *Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender ilegalmente labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, ...”*

➤ **NORMAS DE PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS. RESOLUCION GAD NO. 397/21-05-2021**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5. “Exclusividad de Servicios.** *Los funcionarios y empleados de la Comisión desempeñarán sus funciones a tiempo completo y no podrán ocupar otro cargo remunerado o ad honorem, ni realizar otras actividades profesionales más que para la Comisión, excepto las de docencia, cultural, asistenciales de salud o asistencia social; siempre y cuando no sean incompatibles con el horario y jornadas laborales de LA COMISIÓN”.*

**DEL HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO GENERALES Y ESPECIALES**

**Artículo 68. “OBLIGACIÓN DE MARCAR.** *Todo funcionario y empleado deberá marcar la hora de entrada y la de salida, mediante el sistema dispuesto para tal efecto. La omisión de marcar personalmente las horas de entrada y salida será considerada como falta y sancionada conforme lo establecen las presentes Normas...”.*

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 101.- “OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIO Y EMPLEADOS.** *Además de las contenidas en estas Normas, el Código de Trabajo y disposiciones que emita LA COMISIÓN, todos los funcionarios y empleados tendrán las siguientes obligaciones:*

12. *Presentarse a su lugar de trabajo con la debida antelación para iniciar con puntualidad su jornada laboral.*
13. *Marcar las horas de entrada y salida en los mecanismos de control, establecidos por LA COMISIÓN, según horario establecido y obtener permiso por escrito para ausentarse, dentro de la jornada laboral, de su centro de trabajo, por cualquier motivo”.*

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 105. “PROHIBICIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.** *Se prohíbe a los funcionarios y empleados de LA COMISIÓN:*

1. *“Incumplir con el horario reglamentario de ingreso a sus labores, ausentarse de su centro de trabajo sin justa causa y sin previa autorización escrita otorgada por las autoridades detalladas en el Artículo...”*

5 *Disminuir intencionalmente el rendimiento en el trabajo, suspender o promover la suspensión de labores...*

➤ **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**

**Artículo 15.** *“La jornada ordinaria de trabajo en la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS"** (UNAH), para el personal administrativo y de servicio no será superior a treinta y ocho (38) horas semanales, distribuidas en horarios de lunes a viernes o de lunes a sábado, desarrollándose generalmente en dos (2) jornadas diarias, la matutina:*

- a) de 6:00 AM - 2:00 PM,
- b) de 7:00 AM a 3:00 PM,”

**Artículo 20.** *“Los profesionales que ocupen cualquiera de los puestos de administración académica deberán cumplir como mínimo y obligatoriamente la jornada laboral administrativa que establezca la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS"** (UNAH) según lo establece el Artículo 15 de este reglamento”.*

**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL PATRONO**

**Artículo 50.** *“Además de las contenidas en el Artículo 97 del Código de Trabajo y en los contratos individuales de trabajo que se suscriban, Contrato Colectivo son obligaciones para cumplimiento de todos los trabajadores de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS"** (UNAH):*

- 2. *Prestar los servicios concertados o contratados, en forma personal, responsable, honesta y diligentemente en el lugar y condiciones que hubiesen sido ordenados o instruidos por los representantes autorizados de la **"UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS"** (UNAH), acatando las órdenes e instrucciones relativas a su puesto de trabajo”.*

➤ **CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**CAPÍTULO I, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

**Artículo 14.** *“El servidor público que desempeñe un cargo remunerado a tiempo completo en una de las instituciones, órganos o entes descritos en el artículo 3 de este Código no debe ejercer otro cargo remunerado en dichas instituciones, órganos o entes, salvo en docencia, cultura o la asistencia social, siempre y cuando esas funciones no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de sus funciones principales”.*

Mediante Oficio Presidencia No. 1221/TSC/2024 de fecha 18 de julio de 2024, se solicitó a la señora Jency Carolina Paz Macías dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- 1. Explique el motivo por el cual no cumplió de manera regular con su jornada completa de trabajo en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o, en su defecto, acredite la documentación que corresponda en descargo de los hechos que se le atribuyen.

2. Explique, ¿de qué manera pudo cumplir con su horario de trabajo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), si existía un traslape con el horario de trabajo en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros? Es menester señalar que este Ente Contralor obtuvo información relevante sobre su asistencia a labores en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros **(ver anexo 14: Oficio Presidencia No. 1221/TSC/2024)**

En respuesta a la solicitud de este Tribunal la señora Jency Carolina Paz Macías por medio de su apoderado legal el señor Leonel Humberto Núñez Espinoza, presentó un escrito y adjuntaron documentación como medios de prueba para justificar las irregularidades encontradas. **(ver anexo 15: Escrito presentado por el abogado Leonel Humberto Núñez Espinoza).**

### **COMENTARIOS DEL AUDITOR:**

A continuación, se presenta un análisis detallado de cada punto expuesto en el escrito, así como de la documentación presentada por el apoderado legal en defensa de los hechos que se le atribuyen a la señora Paz Macías, determinándose lo siguiente:

- I. **En respuesta a la interrogante N.º 1, el escrito expone:** *NO ES CIERTO QUE NO HA CUMPLIDO SU JORNADA DE TRABAJO* en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, esto en virtud que al momento de llegar el personal del Tribunal Superior de Cuentas a pedir la información, el sistema de asistencia tenía una falla, de la cual acreditamos que no ha incurrido mi representada en ausencias no justificadas, incluso no existe ningún llamado de atención por parte de la Autoridad de la Institución en la que le pidan que cumpla su jornada, con esto es más que suficiente y evidente que a su primer interrogante, hemos cumplido con su requerimiento y por lo tanto la inexistencia de algún incumplimiento a sus labores normales.”

### **COMENTARIO DEL AUDITOR:**

- Las irregularidades encontradas en la asistencia de la señora Paz Macías se derivan del análisis de los registros biométricos que fueron proporcionados por la propia Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la jefatura de Talento Humano, mediante nota, detalló los periodos en los cuales se presentaron las fallas del sistema. En tal sentido, este Ente Contralor considero estos imprevistos del sistema al momento de determinar responsabilidad atribuible a la señora Paz Macías.
- Los registros de asistencia biométricos constituyen evidencia contundente que demuestra que la señora Paz Macías no cumplió con su jornada completa de trabajo, al reflejar llegadas tardías y salidas de la institución antes de la hora oficial.
- El hecho de que no hayan existido llamados de atención no constituye una prueba concluyente del cumplimiento a la jornada de trabajo de la señora Paz Macías, sino que evidencia la falta de supervisión de las autoridades respecto a la asistencia a labores del personal de la Institución.

- II. **En respuesta al interrogante N.º 2, en el escrito se expone:** *“En referencia a su segunda interrogante, quiero manifestar que también goza de cierta suspicacia e induce a que mi representada acepte como cierto, argumentación propia de quien pregunta, sin embargo, contestaremos de tal manera que pueda entenderse la función Docente en la máxima casa de estudios y en especial en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH.*

**La Constitución de la Republica en su artículo 165 establece:**

**“La ley garantiza a los profesionales en ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo...”.**

Lo anteriormente reproducido se encuentra asociado a lo establecido en el preámbulo de Estatuto del Docente Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que reza:

***“... pretende dignificar la profesión del docente de nivel superior, exigiéndole la capacitación adecuada para las funciones que habrá de realizar; pero generando también las condiciones para que su labor sea debidamente reconocida, tanto académica como económicamente. Se quiere, en fin, superar el abandono y el olvido en que tradicionalmente se ha tenido al docente universitario, tratando de establecer el marco académico – laboral apropiado y generando las condiciones que permitan hacer realidad el mandato de la Ley Orgánica que busca “dignificar la función social de la enseñanza universitaria...”***

#### **COMENTARIOS DEL AUDITOR:**

- Lo expuesto en el escrito pretende desviar la atención sobre lo que este Ente Contralor solicitó, orientándose más a definir la función de docencia y no a exponer el motivo del incumplimiento de las funciones de la Señora Paz Macías, en el cargo de jefe del Departamento de Derecho Administrativo de la UNAH, derivado de la incompatibilidad de horarios con respecto a la CNBS. Aunque la señora Paz Macías es docente, desempeñaba una función administrativa al ocupar esta jefatura, según lo acreditan los Acuerdos No. 831-2022 del 28 de junio de 2022 y Acuerdo No. 442-2023 del 28 de abril de 2023, y por tal motivo debía cumplir estrictamente el horario administrativo establecido por la UNAH.
  - En algunos periodos, la señora Paz Macías tuvo asignada carga académica sin generar un traslape de horarios, lo cual fue contemplado en nuestra investigación.
- III. **En el escrito se expone:** *“Es decir que tiene una completa relación con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que refiere a la Incompatibilidad con el servicio, en la cual toma como excepción los puestos docentes, todo esto se relaciona ya que si bien es cierto la Abogada Jenssy Paz se desempeña como docente, **TAL Y COMO CONSTA EN SU ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE LA UNAH;** por lo que pretender, pensar que esta nombrada en otro cargo, no goza de la Verdad, por lo que nos indica, que si bien es cierto se hizo una investigación en la Comisión Nacional de*

*Bancos y Seguros, no se realizó a profundidad en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, esto en virtud de lo siguiente”*

**COMENTARIO DEL AUDITOR:**

- Nuevamente, en el escrito el apoderado legal pretende desviar la atención desvirtuando que la señora Paz Macías no ocupaba otro cargo más que el de docencia; sin embargo, está plenamente demostrado que la docente ocupó el cargo de jefe de departamento.

Según el acuerdo otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), su acreditación como **Profesor Titular II** abarca funciones de docencia desarrollando una carga académica durante el periodo 2022-2023; sin embargo, como lo reiteramos, al mismo tiempo desarrollaba funciones administrativas en el cargo de **jefe del Departamento de Derecho Administrativo**, cargo por el cual se le asignó un plus o sobresueldo.

- Respecto a la mención que el apoderado legal hace del artículo 103 de las Normas de Personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el mismo es sacado de contexto y omite una parte muy importante de su texto el cual describimos y subrayamos a continuación:

**Artículo 103: INCOMPATIBILIDAD CON EL SERVICIO.** *Los cargos en LA COMISIÓN, mientras subsista la relación de servicio, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, remunerado o no, con la gestión profesional, con los cargos de elección popular, cargos directivos en colegios profesionales, gremiales, de representación política, asociaciones, fundaciones y con la calidad de sacerdote o ministro de cualquier religión o culto.*

*Se exceptúan de esta disposición los puestos docentes, asistencia de salud y de asistencia social, siempre que no sean incompatibles con el horario de trabajo de LA COMISION...*

Como se puede observar, no existe una prohibición para ejercer la docencia siempre y cuando no exista una incompatibilidad con el horario de trabajo de la Comisión lo cual no cumplió la señora Paz Macías.

Asimismo, como ya lo señalamos anteriormente, el **Código de Conducta Ética del Servidor Público en su artículo 14** permite ejercer las funciones de docencia con el desempeño de otro cargo remunerado siempre y cuando esas funciones no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de sus funciones principales.

- IV. **El escrito expone:** *“Quiero además manifestarle que la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH, tiene dentro de la universidad una peculiaridad y es que los docentes no firman asistencia mediante un horario de trabajo, esto en virtud de un recurso extraordinario de amparo que se presentó años atrás del cual la Corte Suprema de Justicia, se los otorgó, **respetando el derecho de ejercer la docencia, siempre y***

***cuando se cumpla con su carga académica que puede ser en diferentes horas del día o la noche,...***

**COMENTARIO DEL AUDITOR:**

- Tal como lo menciona en el escrito, existe “la peculiaridad de que los docentes de la facultad de Derecho no firmen asistencia”; sin embargo, esto no implica que no deban cumplir con el horario de trabajo establecido por la Universidad.

Por otra parte, claramente se observa que esta peculiaridad está dirigida a los docentes, tal como lo confirmó la jefe del Departamento de Efectividad del Recurso Humano en el Oficio N.º 384-DERH/SEDP del 28 de mayo de 2024, inicialmente señalado en este informe de investigación; sin embargo, el periodo que este Tribunal está cuestionando es cuando la señora Paz Macías ejerció funciones como jefe del Departamento de Derecho Administrativo y donde no existe evidencia de que haya cumplido con sus funciones cuando de manera simultánea estaba nombrada en la CNBS.

- V. **En el escrito se expone: No es cierto que se traslapan horarios como lo manifiesta la nota, no es cierto, en virtud que El artículo 23 del Reglamento de Departamentos y Carreras de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace una referencia importante que no podemos dejar de observar ya que, en lo que se refiere a la jornada administrativa se establece que ejercerá sus funciones de **PREFERENCIA** con el horario de mayor demanda, es decir que no existe una obligatoriedad de cumplir con el horario que establece el Tribunal en su oficio, es por ello que en ningún momento la Abogada Jency Paz, ha incumplido con sus jornadas de trabajo ni ha existido traslape de horarios en el desempeño de sus funciones en la UNAH.**

**COMENTARIO DEL AUDITOR:**

- Como ya se expresó anteriormente, el apoderado legal pretende confundir o desviar la atención sobre las irregularidades encontradas por este Tribunal, citando de manera incompleta lo que la norma establece. Al referirnos al artículo 23 del Reglamento de Departamentos y Carreras de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se observa que el texto señala lo siguiente:

**Artículo 23:** “El Jefe del Departamento será un Profesor Titular de preferencia con postgrado. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) años de labor en el Departamento y **ejercerá sus funciones cumpliendo la jornada administrativa de la institución**, de preferencia con el horario de mayor demanda en el Departamento respectivo”.

Lo que la norma establece es claro, en el desempeño del cargo de jefatura la señora Paz Macías debió cumplir con un horario administrativo. De igual forma, al mencionar en el escrito sobre ejercer funciones en un horario de preferencia de mayor demanda, es menester señalar que dicho horario debe ajustarse a los horarios existentes en la UNAH, los que están establecidos en el **Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH): Artículo 15. La jornada ordinaria de trabajo en la "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS" (UNAH), para el personal**

*administrativo y de servicio no será superior a treinta y ocho (38) horas semanales, distribuidas en horarios de lunes a viernes o de lunes a sábado, desarrollándose generalmente en dos (2) jornadas diarias, la matutina:*

- a) de 6:00 AM - 2:00 PM,*
  - b) de 7:00 AM a 3:00 PM,*
  - c) de 8:00 AM a 3:30 PM*
- y la vespertina:*
- a. De 1:00 PM a 8:00 PM*
  - b. De 2:00 PM a 9:00 PM.*

Conforme a lo informado por el Departamento de Efectividad del Recurso Humano de la UNAH, la jornada laboral de la señora Paz Macías, durante el periodo del 01 de abril de 2022 al 06 de junio de 2024, debía cumplirse en el horario comprendido de 7:00 a.m. a 2:30 p.m. ya que los docentes que realizan funciones administrativas deben laborar conforme a la jornada administrativa (jornada matutina, opción b)

❖ Es importante recordar que el traslape de horario determinado por este Tribunal, corresponde a la asignación de funciones en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) (9:00 a.m. a 5: 00 p.m.) y el horario de trabajo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) (7:00 a.m. a 2:30 p.m.); horarios que fueron proporcionados por las instituciones donde fue nombrada

**VI. El escrito expone:** *“Con la documentación aportada por la CNBS, como ser el detalle de supuestas inasistencias al centro de trabajo que corresponde al período comprendido del 01 de abril del año 2022 al 06 de junio del año 2024, se presenta documentación validada por la Oficina de Talento Humano de la CNBS, la cual demuestra que ha cumplido a cabalidad con las atribuciones que emanan del cargo Administrativo como Jefe del Departamento de Asuntos Legales Internos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y que la Abogada Jessy Paz Macías ha cumplido a cabalidad con su jornada de trabajo”.*

#### **COMENTARIO DEL AUDITOR:**

Con relación a lo anterior, la documentación que fue presentada para validar el cumplimiento del horario de trabajo de la señora Paz Macías en la CNBS, fue la siguiente:

- Correos electrónicos enviados o recibidos por su persona
- Capturas de pantalla de correos de solicitudes de permisos
- Incapacidades no refrendadas

Al respecto, podemos afirmar que esta documentación no constituye una evidencia concluyente del cumplimiento de la jornada laboral, ya que la mayoría son correos electrónicos de los cuales no se presentó documentación que evidencie que fueron aprobados por la jefatura de Talento Humano de la CNBS, en otras palabras, no constituyen prueba fehaciente que indiquen hayan sido emitidos habiendo permanecido dentro de la institución.

Algunos permisos personales tampoco se encontró documentación que los justificara.

Dentro de la documentación presentada se observan varias solicitudes de permiso a la Comisión, los cuales dejan entrever que los mismos pudieron haber sido solicitados para asistir a la Universidad.

**(Ver anexo 16: documentación presentada como evidencia de cumplimiento de horario de la señora Jenssy Carolina Paz Macías)**

➤ **En resumen, habiendo evaluado la información proporcionada, se confirma lo siguiente:**

- A. Existió una incompatibilidad de horarios entre las instituciones donde laboró la señora Paz Macías durante el periodo objeto de examen; en la CNBS tenía un horario de trabajo de **9:00 am a 5:00 pm.**, como jefe del Departamento de Asuntos Legales Internos y en la UNAH tenía un horario de **7:00 a.m. a 2:30 p.m.** como jefe del Departamento de Derecho Administrativo.
- B. El cargo como jefe del Departamento de Derecho Administrativo en la UNAH obligaba a la señora Paz Macías a cumplir el horario de **7:00 a.m. a 2:30 p.m.**, conforme a lo manifestado por la jefe del departamento de Efectividad de Recurso Humanos, Msc. Ivy Claudett Aly Reyes. Esta función administrativa como jefe de departamento le permitió recibir un plus o retribución económica.
- C. Sus actividades como docente, que no generaron una incompatibilidad con su nombramiento en la CNBS, fueron debidamente revisadas, y como tal, están exentas de algún tipo de responsabilidad por parte de este Ente Contralor.
- D. La prerrogativa otorgada a los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, al tenor del amparo otorgado por la Corte Suprema de Justicia, cubre las funciones de docencia y no las administrativas las cuales tienen un horario de trabajo establecido.
- E. No existe evidencia de que la señora Paz Macías haya obtenido permiso de la CNBS para ausentarse de sus labores.
- F. Los registros biométricos aportan una prueba irrefutable sobre las faltas cometidas en el cumplimiento de su horario de trabajo en la CNBS ya que es materialmente imposible que un servidor público cumpla dos cargos administrativos en dos instituciones, existiendo una incompatibilidad de horarios.
- G. Este Ente Contralor consideró las fallas que se presentaron en el sistema para efectos de determinar la responsabilidad atribuible a la señora Paz Macías.
- H. El escrito presentado por el apoderado legal de la señora Paz Macías, no presenta argumentos solidos para desvirtuar los hechos que se le atribuyen a su cliente, por el contrario, pretenden desviar la atención con argumentos fuera de contexto o sin reflejar en toda su extensión lo que establece la norma. Este Ente Contralor analizó, revisó y evaluó la información brindada por la CNBS y la UNAH, y demás partes, con criterios de objetividad e independencia.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L 780,558.88)**, que se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Resumen de los valores por concepto de sueldo, cobrados indebidamente por la señora Jency Carolina Paz Macías</b>			
<b>Año</b>	<b>Valores cobrados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)</b>	<b>Año</b>	<b>Valores cobrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)</b>
2022	215,483.73	2022	99,547.74
2023	319,136.81	2023	112,171.44
<b>Sub total UNAH</b>	<b>534,620.54</b>	2024	34,219.16
<b>Sub total CNBS</b>			<b>245,938.34</b>
<b>Total</b>			<b>780,558.88</b>

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que, de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. Durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, y de acuerdo con los nombramientos otorgados a la señora Jenssy Carolina Paz Macías en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se constató la existencia de una incompatibilidad con el horario y jornada laboral de la Comisión.
2. Durante el periodo objeto de examen, la señora Jenssy Carolina Paz Macías no cumplió de manera completa con su jornada de trabajo en el cargo de jefe del Departamento de Asuntos Legales Internos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), ni como jefe del Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
3. Debido al incumplimiento de horarios en ambas instituciones, la señora Paz Macías incurrió en el cobro indebido de valores en concepto de sueldo, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L 780,558.88)**.
4. Debido a la prerrogativa otorgada a los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al tenor del amparo otorgado por la Corte Suprema de Justicia que no los obliga a registrar su asistencia en los dispositivos biométricos, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) no cuenta con un control de asistencia para este personal ni se realiza una supervisión adecuada para determinar con certeza si el mismo cumple con sus funciones y horario establecido.

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contempladas en este informe.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECOMENDACIONES**

#### **AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH):**

1. Instruir al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que ejerza una eficaz supervisión sobre el personal docente, a fin de que se asegure el cumplimiento de los horarios establecidos y que los servicios que estos prestan se desarrollen con calidad y eficiencia.
2. Instruir al decano para que de manera oportuna informe a la autoridad de la UNAH que corresponda, sobre las ausencias del personal asignado a la facultad bajo su responsabilidad, a fin de evitar el pago de sueldos o salarios al personal que no cumpla con sus labores.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa, MDC., 25 de octubre de 2024

**Enma Yadira Osorio G.**  
Auditora de Denuncias

**Carmen Ester Rodríguez M.**  
Supervisora de Auditoría

**José Marcial Ilovaes V.**  
Jefe Departamento de Atención  
de Denuncias

**Karen Suyapa Recinos García**  
Gerente de Veeduría Social